

DÉCIMA TERCERA.- "EL USUARIO" y el "SAPASMAC" acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo o el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

DÉCIMA CUARTA.- Es obligación de "EL USUARIO" mantener en buenas condiciones de funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA.- "EL USUARIO" y el "SAPASMAC", acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expeditas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA.- Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subuelos; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente, que por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Cuando las instalaciones hidráulicas del predio de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAPASMAC" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido hasta que se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA OCTAVA.- Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAPASMAC" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin exceder de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, el "SAPASMAC" deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva.

DÉCIMA NOVENA.- Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAPASMAC" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin exceder de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, el "SAPASMAC" deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva.

DÉCIMA NOVENA.- La escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAPASMAC".

VIGÉSIMA PRIMERA.- "EL USUARIO" y el "SAPASMAC" convienen que para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAPASMAC".

VIGÉSIMA QUINTA.- "EL USUARIO" y el "SAPASMAC" convienen que para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAPASMAC".

1.- Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato;

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años;

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana;

4.- Por fusión de predios;

5.- Por duplicidad de contrato;

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente, y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad;

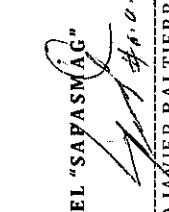
VIGÉSIMA PRIMERA.- "EL USUARIO" no podrá traspasar en todo o en parte a cualquier persona física o moral los derechos y obligaciones de este contrato, sin la autorización de "SAPASMAC", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas de el "SAPASMAC", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto de el "SAPASMAC", quien atenderá y responderá en el término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA TERCERA.- "EL USUARIO" y el "SAPASMAC" están de acuerdo en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, 14; 15; 16; 17; 36, fracción XI; 4; 44; fracciones II, VII, VIII, XXXV; 48; 50; 51; 52, fracciones I, III, IV; 77; 79; 80; 81; 85; 87; 89; 90; 92; 93; 102; 104; 105; 108; 109; 110; 111; 114; 122; 134; 135; 136; 137; 138; 139; 152; 153; 154; 158; 159; 160; 161; 162; 163; 164; 166; 167; 168; 171; 176; 177; 178; 179; 180; 181; 182; 183; 185 y 188 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Magdalena, Jalisco; por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y publicadas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos; en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA QUINTA.- "EL USUARIO" y el "SAPASMAC" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitarse los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAPASMAC"  
  
PROF. FRANCISCO JAVIER BALTIERRA ARCINIEGA

